

Disposición final primera. Autorización para el desarrollo reglamentario y ejecución.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura dictará las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

2. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Tajo Internacional», aprobado por Decreto 187/2005, de 26 de julio, continuará vigente hasta que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura lo modifique o derogue.

Los demás instrumentos de planificación y normas adicionales seguirán aplicándose en lo que sean compatibles con esta Ley y el citado Decreto hasta su sustitución o derogación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 7 de julio de 2006.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

(Publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 80, de 8 de julio de 2006)

ANEXO I

Los límites geográficos del Parque Natural del Tajo Internacional son los siguientes:

Norte. Sigue el límite nacional entre España y Portugal desde la presa de Cedillo hasta la desembocadura del río Erjas, siguiendo esta frontera por el río Erjas hasta el castillo de Peñafiel, donde cruza a la margen izquierda ascendiendo hasta la cota 260 m.

Este. Desde el punto anterior discurre por la cota 260, aguas abajo del río Erjas, hasta las proximidades de su desembocadura en el río Tajo, y más concretamente en la Casa de la Hijosa donde, tras un pequeño recorrido por el camino que parte de esta casa en dirección suroeste, corta a la curva de nivel 240 m. siguiéndola, ya en la margen derecha del río Tajo continúa por esta curva de nivel 240 m. hasta las proximidades del Puente Romano de Alcántara, cruzando por este a la margen izquierda del río Tajo, ascendiendo hasta la cota 260 m.

Sur. Sigue la margen izquierda del río Tajo a cota 260 m. aguas abajo, en dirección a la desembocadura del río Salor. Se asciende por la margen derecha de éste siguiendo la cota 260 m. hasta el puente viejo de la carretera Herrerueta Brozas, desde aquí se desciende otra vez al Tajo por la margen izquierda del Salor siguiendo la cota 260. A continuación seguimos la margen izquierda del río Tajo a cota 260 m. hasta la Rivera de Carbajo, desde aquí ascendemos por la margen derecha, también a cota 260 m., de la Rivera Calatrucha, para volver a descender por su margen izquierda a cota 260 m. hacia su desembocadura en la Rivera de Carbajo, ascendiendo por ésta, también a cota 260 m., en dirección a su nacimiento, volvemos a descender hasta el Tajo por la margen izquierda de la Rivera de Carbajo a cota 260 m. y continuamos por el río Tajo aguas abajo a cota 260 m. hasta llegar a las proximidades de la desembocadura de la Rivera Aurela, remontamos ésta por la cota 260 m. en dirección a su nacimiento en la Sierra de Santiago, hasta la carretera de Santiago al cruce con la carretera Cedillo-N-521, y volvemos a descender por la otra margen a cota 260 m. hacia el río Tajo, continuamos a cota 260 m. hacia la desembocadura del Arroyo Cabrioso ascendiéndolo a esa

cota y volviendo a descender hacia el río Tajo para seguirlo (cota 260 m.), hacia la desembocadura del río Sever, ascendiendo aguas arriba este río a cota 260 m. hacia la desembocadura del río Alburrel, siguiendo este en dirección aguas arriba a cota 260 m. y posteriormente a la misma cota aguas abajo por la margen izquierda en dirección a su desembocadura, remontando a cota 300 m. justamente en frente de la desembocadura del Regato Ladroneiras, siguiendo la margen izquierda del río Alburrel hasta alcanzar la cuenca del río Sever y continuamos por su margen derecha hasta que éste corta la cota 300 m, de aquí se sigue en dirección a su nacimiento por el límite del cauce público hasta la frontera portuguesa, en el paraje denominado Molino de La Negra.

Oeste. Sigue todo el límite nacional descendiendo hasta la presa de Cedillo.

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística actual sea la de Suelo Urbano o Urbanizable.

14319 LEY 2/2006, de 7 de julio, por la que se modifica la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de elecciones al campo.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo (DOE n.º 17 de 12 de febrero de 1998), estableció como objetivo fundamental determinar el grado de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias de Extremadura. Asimismo la Ley regula la naturaleza y el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus funciones y el proceso de constitución de sus órganos de gobierno mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, atendiendo el resultado de las elecciones al campo.

Las Cortes Generales han aprobado la «Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias» (BOE n.º 235, de 1 de octubre de 2005). Ley ésta que deja libre de regulación estatal las Cámaras Agrarias, órgano en cuyo seno, actualmente, se desenvuelve la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias. No obstante, dicha Ley continúa reconociendo como funciones de las mencionadas organizaciones la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos. En este sentido, marca un plazo de dos años para que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de ley en el que se establezca un nuevo sistema para la determinación de la representatividad de las mismas en el ámbito estatal. Ello ocasiona que nos hallemos en un periodo transitorio en el que, pendientes de la articulación de un nuevo procedimiento electivo para la determinación de la representatividad, no sería conveniente legislar de forma autónoma sin tener en cuenta la posible regulación estatal posterior, ni convocar elecciones, en tanto no quede perfectamente determinado ese nuevo sistema de representación, conveniencia apreciada por el

propio Consejo Asesor Regional de Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo se desarrolla el presente texto legal.

Artículo único. *Objeto de la modificación.*

1. El artículo 5 de la Ley 12/1997, de Elecciones al Campo, de 23 de diciembre, queda redactado como sigue:

«Mediante Decreto, la Junta de Extremadura determinará la fecha de celebración de elecciones y realizará la convocatoria electoral, previa comunicación al Gobierno y tras consultar con las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional e implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura».

2. El primer párrafo del artículo 6 de la Ley 12/1997, de Elecciones al Campo, de 23 de diciembre, queda redactado como sigue:

«La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con la participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, y con carácter previo a la convocatoria de elecciones al campo, elaborará un censo que delimitará el número e identidad de los electores».

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

En tanto no se celebren nuevas elecciones al campo en la Comunidad Autónoma de Extremadura seguirán considerándose representativas aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias que obtuvieron tal carácter en el último proceso electoral celebrado.

Una vez promulgada la Ley aprobada en Cortes a la que se hace referencia en el punto 2 de la Disposición Transitoria única de la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, la Junta de Extremadura, previa consulta a las Organizaciones Profesionales Agrarias representativas, remitirá a la Asamblea un proyecto de ley que regule el nuevo procedimiento de determinación de la representatividad que habrá de regir un nuevo procedimiento de elecciones al campo.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 7 de julio de 2006.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

(Publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 80, de 8 de julio de 2006)

14320 LEY 3/2006, de 7 de julio, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para financiar diversas actuaciones.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La liquidación del ejercicio presupuestario de 2005 ha puesto de manifiesto una evolución de los ingresos pre-

supuestados a niveles superiores a los previstos inicialmente, lo que arroja un superávit del ejercicio que se concreta en un Remanente Líquido de Tesorería positivo.

Por otra parte, el tiempo transcurrido desde la tramitación parlamentaria de la vigente Ley de Presupuestos ha hecho aflorar nuevas necesidades de gasto que entonces no pudieron preverse o, aun habiendo sido previstas, las consignaciones presupuestarias realizadas han devenido insuficientes y, existiendo financiación, como es el caso, no parece conveniente demorarlas hasta el ejercicio 2007, máxime si tenemos en cuenta la obligación que compete a los poderes públicos de subvenir las necesidades que vayan surgiendo.

Entre las nuevas necesidades de gasto a atender cobran especial protagonismo las derivadas del desarrollo del debate educativo auspiciado en los Centros de Educación Secundaria, el cual ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir reformas en el Sistema Educativo, manteniendo de esta forma la Junta de Extremadura el objetivo permanente de mejorar este servicio público.

Además, la puesta en marcha del amplio elenco de medidas aprobadas en el Consejo de Gobierno Extraordinario celebrado el pasado día 22 de febrero en Granja de Torrehermosa, exige un importante esfuerzo financiero para que puedan ser cumplidas y realizadas en los plazos que los ciudadanos demandan.

Más recientemente, el Presidente de la Junta de Extremadura ha contraído el compromiso de incluir en la presente Ley una partida económica para el estudio informativo del proyecto de la autovía que uniría Cáceres y Badajoz, con la cual se generarán innumerables oportunidades de desarrollo económico en un área que concentra un importante porcentaje de la población regional, y que necesita extender su área de influencia en un momento en el que se están vislumbrando varios proyectos empresariales para la zona.

Por tanto, como autoriza el artículo 49 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública, mediante la presente Ley se quiere actuar incrementando el Presupuesto de Gasto con la finalidad de avanzar en aspectos fundamentales para el desarrollo de esta región, afrontando de esta manera una serie de actuaciones cuya demora pudiera conllevar la pérdida de su finalidad o una merma notable de su eficacia.

Así, en el terreno de la educación se incorporan, entre otras actuaciones, las líneas del ya citado Debate Educativo, se recoge el acuerdo alcanzado con los sindicatos para la mejora salarial del profesorado, y se contemplan inversiones extraordinarias en centros de educación infantil y primaria de casi doscientos cincuenta municipios.

Se acometen infraestructuras hidráulicas y de comunicaciones por carretera, incorporando, además del ya citado estudio informativo del proyecto de autovía Cáceres-Badajoz, una gran cantidad de obras de refuerzo y mejora de las actualmente existentes.

Por lo que a los servicios sanitarios se refiere, esta Ley permitirá una renovación tecnológica en los hospitales, el adelanto del plazo de ejecución de obras en centros de atención primaria y hospitalarios y la construcción de bases para helicópteros de emergencias sanitarias, de uso compartido para la extinción de incendios forestales.

Los servicios sociales también se beneficiarán de los efectos de la presente Ley, que prevé destinar fondos para financiar una notable ampliación del número de plazas en guarderías municipales, especialmente en los municipios de pequeño y mediano tamaño, lo que repercutirá de manera favorable en la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias, y en la atención a personas dependientes.

Se aborda asimismo la modernización de la Administración autonómica mediante la creación de una red de Oficinas de Respuesta Personalizada, que faciliten una respuesta eficaz a las demandas de los ciudadanos extremeños, en la línea de conseguir una atención integral y